INFORME No. DPI-CRITERIO-2018-011

Quito, 12 de abril de 2018

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO SOBRE FACTIBILIDAD DE ACCESO AL SERVICIO FICHA SIMPLIFICADA SIN INGRESAR CÓDIGO DACTILAR

1. ANTECEDENTES:

El Banco (...), mediante oficio N° BDE-BDE-2018-0071-OF, ingresado a esta Dirección de Protección a través de gestor documental N° J TRACIC APP - 5524, de fecha 26 de febrero de 2018, por medio del cual, solicita se retire el campo "Código Dactilar" de la Ficha Simplificada.

2. DE LA SOLICITUD Y SUS ARGUMENTOS:

El Banco (...) , en su parte pertinente, manifiesta lo siguiente:

> "*solicito a usted, que, el Banco (...) pueda acceder a las fichas simplificadas que constan en el portal de Dato Seguro - Infodigital sin que sea obligatorio el ingreso del código dactilar. La solicitud planteada obedece a que nuestra institución cuenta con clientes diferentes a los de la Banca Privada, que en su gran mayoría son entidades del sector público, (...) a quienes por disposición de la Superintendencia de Bancos debemos aplicar mecanismos de debida diligencia para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, (...) no obstante, al no tener contacto alguno con ellos, se dificulta conocer el código dactilar, no así sus nombres completos y números de cédulas de ciudadanía.* "

3. PETICIÓN CONCRETA

El Banco (...) , solicita el retiro del campo "Código Dactilar", de la Ficha Simplificada como requisito para acceder a los datos del ciudadano.

4. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

4.1 COMPETENCIA

La Dirección Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones determinadas en los numerales 1, 2 y 5, del artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, que señalan: "1. *Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 5. Consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los Registros Públicos, para lo cual todos los integrantes del Sistema están obligados a proporcionar información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea conforme ésta se produzca* (...)", y aquellas establecidas en el literal í), del numeral 11.3.2.3, del artículo 11 del Estatuto de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, el cual indica: *"J) Criterios*

jurídicos sobre protección de la información", procederá a emitir el correspondiente criterio jurídico sobre la base de la protección de datos al respecto de la posibilidad de retirar el campo "código dactilar" de la Ficha Simplificada, en cumplimiento con el artículo 1 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos:

> *"Art. 1.- Finalidad y Objeto.- La presente ley crea y regula el sistema de registro de datos públicos y su acceso, en entidades públicas o privadas que administren dichas bases o registros. El objeto de la ley es: garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como: la eficacia y eficiencia de su manejo, su publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías".*

Por todo lo antes indicado, se procede a emitir el correspondiente criterio jurídico:

4.2 CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

La Dirección Nacional, considera pertinente realizar el respectivo análisis partiendo de la gestión de la administración pública, que se halla consagrado en el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador, que establece:

> *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

El artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos indica: *"(...) El objeto de la ley es: garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así. como: la eficacia y eficiencia, de su manejo, su publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías".*

El artículo 4 de la norma ibídem establece: *"Responsabilidad de la información.- Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros.*

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información."

El artículo 6 del cuerpo legal antes mencionado, expresa: *"Accesibilidad y confidencialidad.- Son confidenciales los datos de carácter personal, tales como: ideología, afiliación política o sindical, etnia, estado de salud, orientación sexual, religión, condición migratoria y los demás atinentes a la intimidad personal y en especial aquella información cuyo uso público atente contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales..."*

El artículo 3 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, señala que se podrá adoptar todas las medidas necesarias para el correcto funcionamiento del sistema, en aras de proteger la información contenida en el SINARDAP.

> *"Garantía de resguardo de la información.- El Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos velará porque los datos públicos contenidos en*

Av. Río Amazonas N21-147 y Roca
Edf. Río Amazonas •• Quinto piso
Telf: (593 2) 256 31 30

los entes regístrales estén debidamente protegidos, a cuyo efecto, el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, en cualquier momento, podrá adoptar las medidas necesarias para el correcto funcionamiento del Sistema, así como para resguardar los archivos, registros, bases de datos, equipos e instalaciones. "

De la misma forma, el artículo 13 de la norma ibídem, expresa: *"De la seguridad de la información.- La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, de conformidad con la ley, expedirá las normas técnicas que contengan los estándares, mecanismos y herramientas para precautelar la seguridad, custodia y conservación de la información accesible y confidencial. "*

Mediante Resolución 28-NG-DINARDAP-2015, se creó la *"Ficha Simplificada de Datos Ciudadanos",* cuyo objeto, tal como lo dispone el artículo 1 es *"una herramienta informática del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos (SINARDAP), que presenta información pública y actualizada de las y los ciudadanos, a través de un documento electrónico".*

El artículo 2 de la Resolución 29-NG-DINARDAP-2015, manifiesta: *"(...) A través del uso de la Ficha Simplificada de Datos Ciudadanos, se busca la eliminación de la presentación de copias simples y/o certificados de cédula de ciudadanía o identidad, certificado de votación u otros documentos, como requisitos para realizar un trámite o petición ante la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, Registro de Datos Crediticios, Registros Mercantiles, y demás instituciones públicas que dispongan su implementación para la gestión de sus servicios";* es decir dicho servicio fue consagrado como un medio de verificación de los datos de los ciudadanos, para de esta manera no tener que solicitar a los mismos fotocopias de sus documentos.

Una vez señalada la normativa constitucional y legal vigente, la Dirección de Protección de la Información, analiza puntualmente el requerimiento del Banco (...) respecto del retiro del campo "Código Dactilar" para la validación de la identidad de los ciudadanos en la herramienta Ficha Simplificada.

4.3 ANÁLISIS DE LA SOLICITUD:

Dentro del Oficio N° (...)-2018-0071-OF, es importante mencionar tres argumentos fundamentales que realiza el Banco (...)

En primer lugar el (...) manifiesta que: *"(...) solicito a usted que, el Banco (...) pueda acceder a las fichas simplificadas que constan en el portal de Dato Seguro - Infodigital, sin que sea obligatorio el ingreso del código dactilar".*

Para el efecto la DINARDAP, expone que la finalidad de utilizar el código dactilar en la Ficha Simplificada, es un mecanismo de autenticación por el cual el funcionario que recibe el original de la cédula, verifica la identidad del ciudadano.

En segundo lugar, el (...) manifiesta que: *"la solicitud planteada obedece a que nuestra institución cuenta con clientes diferentes a los de la Banca Privada, que en su gran mayoría son entidades del sector público, (...) a quienes por disposición de la Superintendencia de Bancos debemos aplicar mecanismos de debida diligencia para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, (...).*

Al respecto la DINARDAP, manifiesta que una de las herramientas para prevenir el lavado de activos, es la verificación de la identidad de los ciudadanos, que está relacionada directamente con la seguridad informática y a la vez con la protección de datos, por lo que la utilización del Código Dactilar, ayuda a prevenir el delito de lavado de activos, evitando el robo de datos tales como, números de cuentas bancarias, documentos relacionados con datos personales, datos relacionados con entidades del sector público entre otros, ya que los mismos pueden ser mal utilizados por accesos no autorizados que pueden cambiar los códigos o datos contenidos en un dispositivo electrónico con lo que se afecta directamente a usuarios o al propio Estado, que pueden ser blancos para posibles delitos a través del mal uso de herramientas electrónicas.

En tercer lugar, el(...) , manifiesta que: "no *obstante, al no tener contacto alguno con ellos, se dificulta conocer el código dactilar, no así sus nombres completos y números de cédulas de ciudadanía."* Sobre este punto , la DINARDAP, manifiesta que la seguridad que debe seguir una institución financiera para la entrega de un crédito o similares, independientemente de si los créditos son dirigidos a personas naturales o jurídicas, siempre van a requerir de la firma de un representante legal o afines, como mecanismo de seguridad para que sea posible el otorgamiento del crédito, por lo que esta Institución, no toma como argumento válido el que: "se *dificulta conocer el código dactilar",* ya que el proceso para la entrega de un crédito o similares, debe estar resguardado por seguridades a nivel informático que impidan la suplantación de identidad, y a su vez se impida la afectación a terceros.

Para la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, es importante que tanto la ciudadanía como las Instituciones públicas y privadas conozcan que la Ficha Simplificada de Datos Ciudadanos es un servicio de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos mediante el cual las entidades con acceso, pueden eliminar de sus requisitos la solicitud de copias de documentos a los ciudadanos.

La "Ficha Simplificada", además es parte fundamental para la ejecución del "Plan de Simplificación de Trámites", que estuvo a cargo del Comité de Simplificación de trámites, creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 149 del 20 de noviembre de 2013, como un cuerpo colegiado interinstitucional con la finalidad de coordinar, fomentar y cooperar en la eliminación, reducción, optimización, simplificación y automatización de trámites en la Administración Pública Central, Institucional y que depende de la Función Ejecutiva, así como en otras instituciones del sector público o en otros niveles de gobierno; todo esto ligado al Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, en el cual se contempla continuar con los mecanismos que permitan mejorar la simplificación de los trámites con lo el objetivo de optimizar la atención en la administración pública a través de la reducción de trámites y solicitudes, implementando la interoperabilidad de la información en el Estado, así como mejorar continuamente los procesos, la gestión estratégica y la aplicación de tecnologías de información y comunicación, para optimizar los servicios prestados por el Estado; y, desarrollar las capacidades de la administración pública para la prestación de servicios públicos de calidad con calidez, incorporando un enfoque intercultural, intergeneracional, de discapacidades, de movilidad humana y de género.

5. **CONCLUSIÓN:**

Las instituciones se han centrado en el desarrollo de nuevas tecnologías para proteger los datos personales y mejorar la experiencia de los usuarios a través de trámites más sencillos; la Ficha Simplificada, es un mecanismo de autenticación por el cual el funcionario que recibe el original de la cédula, verifica la identidad del ciudadano que se acerca a realizar una diligencia, por lo que la Dirección de Protección de la Información **considera que no es viable la supresión del campo "código dactilar"** de la Ficha Simplificada ya que el mismo, es parte indispensable del registro de identidades y debido a las responsabilidades que sobre la DINARDAP recae su retiro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en lo referido al objeto de la ley.

6. CUADRO RESUMEN DEL CAMPO SOLICITADO

CAMPO SOLICITADO PARA	PRONUNCIAMIENTO	ARGUMENTO
Código Dactilar	NEGADO	El código dactilar es un elemento fundamental para la autenticación, por el cual el funcionario que recibe el original de la cédula, verifica la identidad del ciudadano que se acerca a realizar una diligencia $_{r}$

Acción:	Nombre:	Dirección de:	Firma	Fecha
Elaboró:	Ab. (...)	DPI		
Revisó:	Ab. (...)	DPI		
Aprobó	Ab.(...)	CNPI		

(...)
DIRECTORA DE PROTECCIÓN
DE LA INFORMACIÓN